

INFORME TÉCNICO ANÁLISIS DEL DESCARGO

BUENOS AIRES, 01 de octubre de 2019

Ref.: EX-2019-10310010- -APN-SD#ENRE – Inspecciones Oficinas Comerciales “EDENOR.S.A.” – Exhibición y cumplimiento de normativa vigente – Período comprendido entre enero y junio 2019 – Tramitación del Sumario Instruido por RESOL-2019-30-APN-DDCEE#ENRE.

A - ANTECEDENTES

Mediante el presente, se evalúan los argumentos vertidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (“EDENOR S.A.”) agregados como IF-2019-81488893-APN-SD#ENRE, en su defensa respecto de los cargos formulados mediante la RESOL-2019-30-APN-DDCEE#ENRE. A su vez, también se determina el alcance y las consecuencias de los incumplimientos verificados, proponiéndose las sanciones que corresponde aplicar en los casos cuyo monto debe establecerse.

B – ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

A efectos de simplificar su lectura e interpretación, en el desarrollo del mismo se respeta el orden dado al Informe Técnico IF-2019-71786269-APN-DDCEE#ENRE.

En su descargo, la Concesionaria, en el punto II realiza un desglose por fechas de los cargos efectuados en el pertinente Informe Técnico IF-2019-71795277-APN-DDCEE#ENRE y el detalle obrante en IF-2019-71786269-APN-SD%ENRE.

A continuación, se realizará la referencia de acuerdo al detalle de las imputaciones:

- I. **06/02/2019 – Oficina Comercial Vicente López:**
 - a) Imputación basada en el apartado 2b del Acta de Inspección, consistente en la no exhibición en lugar visible y accesible a todo el público el cuadro tarifario vigente. Al respecto la Prestadora alega que la inspección fue 48 horas posterior a la fecha de modificación del cuadro tarifario, la Oficina

Comercial no contaba con la nueva versión del Cartel exhibidor del cuadro tarifario, dado el corto tiempo transcurrido desde el cambio y la inspección. Ante la dicotomía presentada y, ante la dificultad de desestimar lisa y llanamente la afirmación vertida por el personal de la Distribuidora, pero en la certeza de las observaciones que constan en el Acta de Inspección, se considera procedente morigerar en este caso la sanción a aplicar, fijándola en **15.000 kWh** por incumplimiento del Artículo 4° inciso h) del Reglamento de Suministro.

II. 7/02/2019 – Oficina Comercial Malvinas Argentinas

- a) Imputación basada en el apartado 2b del Acta de Inspección, consistente en la no exhibición en lugar visible y accesible a todo el público el cuadro tarifario vigente. Al respecto la Prestadora alega que la inspección se realizó el día 07/02/2019 y la fecha de modificación del cuadro fue el 04/02/2019, la Oficina Comercial no contaba con la nueva versión del Cartel exhibidor del cuadro tarifario, dado el corto tiempo transcurrido desde el cambio y la inspección.

Ante la dicotomía presentada y, ante la dificultad de desestimar lisa y llanamente la afirmación vertida por el personal de la Distribuidora, pero en la certeza de las observaciones que constan en el Acta de Inspección, se considera procedente morigerar en este caso la sanción a aplicar, fijándola en **15.000 kWh** por incumplimiento del Artículo 4° inciso h) del Reglamento de Suministro.

III. 12/02/2019 – Oficina Comercial Libertad

- a) Imputación basada en el apartado 2b del Acta de Inspección, consistente en la no exhibición en lugar visible y accesible a todo el público el cuadro tarifario vigente. Al respecto la Prestadora alega que fue notificado el día 4/2/2019 y el proceso de impresión no es inmediato. Entonces esta oficina comercial, tomó el recaudo de imprimir el cuadro tarifario vigente y colocarlo en el lugar del cartel.

Ante la dicotomía presentada y, ante la dificultad de desestimar lisa y llanamente la afirmación vertida por el personal de la Distribuidora, pero en la certeza de las observaciones que constan en el Acta de Inspección, se considera procedente morigerar en este caso la sanción a aplicar, fijándola en **15.000 kWh** por incumplimiento del Artículo 4° inciso h) del Reglamento de Suministro.

IV. 15/03/2019 – Oficina Comercial Las Heras

- a) Imputación formulada por no exhibir en lugar visible y accesible un resumen de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Resolución ENRE N° 225/2011 (apartado 2-h del Acta de Inspección).

La Distribuidora en su descargo manifiesta que al momento de la inspección se estaba realizando en el turnero un trabajo con el cableado del mismo, por ello se encontraba levemente desplazado y hacia uno de sus lados tapando parcialmente la cartelería.

Ante la dicotomía presentada y, ante la dificultad de desestimar lisa y llanamente la afirmación vertida por el personal de la Distribuidora, pero en la certeza de las observaciones que constan en el Acta de Inspección, se considera procedente morigerar en este caso la sanción a aplicar, fijándola en **5.000 kWh** por incumplimiento del Artículo 4° inciso h) del Reglamento de Suministro.

V. 19/03/2019 – Oficina Comercial Moreno

- a) Se imputó aquí incumplimiento del apartado 11 del Acta de Inspección, que consiste en no encontrarse a disposición del público el Cartel anunciador del Art 25 Ley N°24.240 (defensa del Consumidor) Conf Sust Ley N° 26.361.

No habiendo formulado descargo sobre el particular, procede sancionar por incumplimiento del Art. 4° inciso h) del Reglamento de Suministro con **10.000 kWh**.

- b) Imputación basada en el punto 2-a del Acta de Inspección, y relacionada con no exhibir en lugar visible y accesible a todo el público del Horario de Atención, observable desde la vía pública.

La Distribuidora manifiesta que se requirió autorización, y se realizó una modificación a la reja para colocar un cartel fijo.

Por lo manifestado surge el reconocimiento de la sanción aplicada, se procede sancionar con **20.000 kWh**, por incumplimiento del Artículo 4° inciso h) del Reglamento de Suministro.

VI. 21/03/2019 – Oficina Comercial 3 de Febrero

- a) Se imputó incumplimiento del apartado 2-i del Acta de Inspección, por no exhibir en lugar visible y accesible la Cartelería oficial del ENRE.

Según consta en el documento, con la firma del representante de la Prestadora, se solicita la reubicación del cartel oficial del ENRE.

En su descargo la Distribuidora manifiesta que, en inspecciones posteriores a la presente, demuestra que la nueva ubicación del cartel satisface el criterio del inspector.

Por lo expuesto surge el reconocimiento de los cargos formulados, procede sancionar por incumplimiento del Art. 4° inciso h) del Reglamento de Suministro con **30.000 kWh**.

VII. 29/03/2019 – Oficina Comercial Malvinas Argentinas

- a) Imputación basada en el punto 2-c del Acta de Inspección, y relacionada con no exhibir en lugar visible y accesible a todo el público los Art. 2° y 3° de Reglamento de Suministro.

La Distribuidora manifiesta que inspecciones posteriores a la presente, demuestran que la nueva ubicación del cartel satisface el criterio de vuestro ente.

Por lo manifestado surge el reconocimiento de la sanción aplicada, se procede sancionar con **30.000 kWh**, por incumplimiento del Artículo 4° inciso h) del Reglamento de Suministro.

VIII. 10/05/2019 – Oficina Comercial Moreno

- a) Imputación basada en el punto 2-a del Acta de Inspección, y relacionada con no exhibir en lugar visible y accesible a todo el público del Horario de Atención, observable desde la vía pública.

La Distribuidora manifiesta que se descargó anteriormente.

Por lo manifestado anteriormente en el punto V. b) de este informe, surge el reconocimiento de la sanción aplicada, se procede sancionar con **20.000 kWh**, por incumplimiento del Artículo 4° inciso h) del Reglamento de Suministro.

IX. Sanciones a imponer por los incumplimientos detallados: 160.000 kWh

C – CONCLUSIONES

De lo expuesto en el presente informe, se propone sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (“EDENOR S.A.”) por incumplimientos a lo establecido en el inciso h) del Artículo 4° del Reglamento de Suministro, a las obligaciones dispuestas en la Ley N° 24.240 (defensa de consumidor) y sus modificatorias y, consecuentemente con el Artículo 25° incisos a) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a CIENTO SESENTA MIL (160.000) kWh de acuerdo a lo expresado en el punto IX del apartado B - ANÁLISIS

DE LOS ARGUMENTOS fundamentado en los puntos 5.5.3.8 y 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Según lo indicado por la normativa aplicable, las multas deberán ser destinadas a los Usuarios Activos según Resolución ENRE N° 171/2000.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2019-10310010- -APN-SD#ENRE – Inspecciones Oficinas Comerciales “EDENOR.S.A.” –
Exhibición y cumplimiento de normativa vigente – Período comprendido entre enero y junio 2019

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.